



ORDENANZA N° 1932.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- EXIMASE del pago de la Contribución de Tasa por Servicios a la Propiedad a los Propietarios Prentistas Jubilados y/o Pensionados cuyo haber no exceda de un monto igual al de un haber y medio jubilatorio mínimo y no posean otro ingreso a la fecha de promulgación de la Ordenanza.-

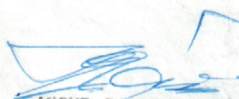
Art. 2°.- La eximición citada no comprenderá el Anticipo provisto /
EXCE: N°: --- 233-036- el que deberá ser cumplimentado por la Ordenanza N°1.926, el que deberá ser cumplimentado en la forma y plazo allí establecidos, teniendo el presente artículo vigencia para el ejercicio del año 1984, dado el carácter de emergencia económica que atraviesa la Administración comunal. A partir del próximo ejercicio el presente artículo se tendrá como no escrito.-

Art. 3°.- Quienes soliciten acogerse a esta Ordenanza deberán acreditar la propiedad de un único inmueble mediante declaración jurada y presentación del título, además del correspondiente recibo de haberes.-

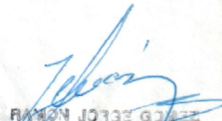
Art. 4°.- La transgresión a cualquiera de las disposiciones precedentes para otorgar el beneficio, acarreará para el transgresor la pérdida del mismo con más la sanción económica que dispondrá el Departamento Ejecutivo, atento a las circunstancias del caso.-

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTETRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-


MIGUEL RAFAEL GARCÍA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante




RAMÓN JORJÉ GÓMEZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

Recibido 25-9-1984
